



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00166-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-887

Vencido el término de suspensión del proceso, se ordena su reanudación, de conformidad con el inc. segundo del art. 163 del C.G.P.

1

Sin embargo y como existe proceso de reorganización, antes de dar trámite a la solicitud de terminación presentada, es necesario **REQUERIR** a la sociedad demandada para que nos informe el estado en que se encuentra tal proceso y si tiene facultad legal para solicitar la terminación del proceso por mutuo acuerdo, toda vez que según el art. cuarto del auto de la Superintendencia de Sociedades de Manizales¹ se hace prevención a la parte deudora para que: *“..sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo fiducias mercantiles y encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido (Artículo 17 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010)”*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea309e9a6cc961ce217c61a49e5c69a29b6a9419c1467fd5237455e1a5d4d77**

Documento generado en 07/09/2022 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No 100 del expediente.